



Recurso nº 256/2017

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Examinada la reclamación arriba citada, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Luis Ezquerro Escudero, en nombre de Óscar Morente Fernández, en su calidad de Presidente del Comité de Empresa de PANSFOOD S.A, y resto de miembros del Comité de Empresa, interpuso reclamación contra los pliegos del procedimiento "*Arrendamiento de 1 local de negocio para la actividad de restauración en el Aeropuerto de Barcelona-El Prat. Expte. C/BCN/006/17*", convocado por Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante LCSE).

Segundo. Se ha solicitado en el escrito de interposición de la reclamación, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 105 de la LCSE, la adopción de medidas provisionales, consistentes en la suspensión del procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 105 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días hábiles concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas provisionales solicitadas.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición de la reclamación pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación son de difícil o imposible reparación, por lo que procede suspender provisionalmente éste hasta el momento que se dicte la resolución de la

reclamación.

VISTOS los preceptos legales de aplicación, el Tribunal

ACUERDA la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103 y 105 de la LCSE, de forma que, según lo establecido en el artículo 106.4 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Madrid, 11 de abril de 2017

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL



Por (BOE 21-02-2014. BOE 11-03-2014)

EL VICESECRETARIO

Fdo. Alejandro Ordóñez González